

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia que el Secretario de la Compañía Madrileña de Electricidad ha elevado por conducto del Gobernador civil de esta provincia en 29 de Noviembre próximo pasado, haciendo observaciones relacionadas con la manera de funcionar el contador sistema Aron, y en su virtud solicitando que no se la obligue á cumplir lo preceptuado en Real orden de 26 de Septiembre último, y estudiados con gran detenimiento los fundamentos alegados por el recurrente, y también las observaciones técnicas hechas á las mismas, resulta innecesaria modificación alguna de lo hasta hoy preceptuado, y si de necesidad salvar toda duda que puedan tener los suscriptores respecto de las liquidaciones periódicas á que dé lugar este sistema de contadores ó cualquier otro de los aprobados;

A virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar:

1.º Los Verificadores de contador eléctrico estamparán en la nota que facilitan á los consumidores como re-

sultado de la comprobación de cada contador, cuando no hay motivo para desecharlo, las diferencias observadas, y en su consecuencia, la cantidad mensual que las Empresas deben devolver á partir de la fecha de la libreta.

2.º Será obligatoria para todo su ministrante la liquidación y abono solicitado por el consumidor cuando haya transcurrido un año del anterior, ó sea éste baja en su suscripción, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Y de la propia Real orden lo comunico á V. I. para su debido conocimiento, el del recurrente é inserción en la *Gaceta* oficial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta,” de 11 de Diciembre de 1901)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3361

NEGOCIADO PRIMERO

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 11 del corriente, me comunica que se ha concedido plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que las partes interesadas en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, contra el acuerdo adoptado por la Diputación provincial el 14 de Octubre último, negándose á reintegrarle la mitad de las cantidades abonadas por alquiler del edificio de la Audiencia, desde el 25 de Agosto 1894, puedan

alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 14 de Diciembre de 1901.

—El Gobernador interino, A. DEL PALACIO.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3319

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, durante el cuarto trimestre de este año, por repartimiento de defensa contra la filoxera (art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885) liquidadas al 30 de Noviembre de 1901.

Año de 1901.

	Pesetas.
Adamuz	56 92
Aguilar	986 72
Almedinilla	5 08
Añora	11 75
Baena	734 54
Belalcázar	92
Belmez	20
Benamejí	91 71
Cabra	1.580 25
Carcabuey	1.193
Castro del Río	58 70
Córdoba	108 65
Doña Mencía	194 63
Encinas Reales	20 64
Espiel	456 98
Fuente la Lancha	53 44
Fuente Obejuna	61 41
Guijo	16
Hinojosa del Duque	544 82
Hornachuelos	18 90
Iznájar	84 51

Lucena	1.148 47
Luque	14 07
Montemayor	46 97
Montilla	1.224 24
Montoro	52 63
Monturque	51 42
Nueva Carteya	76 90
Obejo	23 25
Palenciana	15 30
Pedroche	86
Posadas	169
Priego	1.485 31
Puente Genil	15 47
Rambla	103 58
Rute	663
Santa Eufemia	193 23
Torrecampo	216 82
Villanueva de Córdoba	243 75
Villanueva del Duque	11
Villanueva del Rey	560 03
Villaviciosa	987 94
Viso	25 72
Zuheros	120 42
	13.925 17

Años 88-89 al 1900.

Adamuz	711 50
Aguilar	12.334
Almedinilla	232 61
Añora	76 37
Baena	9.181 75
Belalcázar	1.150
Benamejí	1.253 97
Cabra	19.753 12
Carcabuey	11.912 50
Castro del Río	1.041 25
Córdoba	1.358 12
Doña Mencía	2.977 78
Dos Torres	301 34
Encinas Reales	358
Espiel	6.601 25
Fuente la Lancha	668
Fuente Obejuna	1.273 45
Granjuela	76 50
Guijo	200 08
Hinojosa del Duque	6.810 25
Hornachuelos	248 85
Iznájar	1.056 37

Lucena	14.541 67
Luque	175 87
Montalbán	58 10
Montemayor	587 12
Montilla	15.303
Montoro	517 14
Monturque	907
Nueva Carteya	961 25
Palenciana	191 25
Pedroche	1.073
Posadas	2.112 50
Priego	13.879 82
Puente Genil	485 97
Rambla	1.327 67
Rute	11.065
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.415 37
Torrecampo	2.714 50
Valsequillo	125 45
Villafraña	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.577 50
Villanueva del Duque	137 50
Villanueva del Rey	8.050 37
Villaviciosa	12.349 25
Viso	328 10
Zuheros	1.505 25
	174.108 76

Años 78-79 y 79-80.

Adamuz	14 97
Aguilar	403 30
Almodóvar	2 50
Belalcázar	26 24
Castro del Río	65 28
Córdoba	25 85
Doña Mencía	132 60
Espiel	43 42
Fuente la Lancha	26 72
Hinojosa	296 54
Iznájar	7 89
Montilla	340 17
Monturque	38 96
Pozoblanco	2 02
Priego	166 78
Rute	456 40
Torrecampo	55 70
Valsequillo	13 20
Villanueva de Córdoba	79 24
Villanueva del Rey	171 74
Villaviciosa	223 13
Zuheros	60 22

2.652 87

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.—Es copia.

Comisión provincial de Córdoba

Circular número 3352

SECRETARÍA

NEGOCIADO PRIMERO.—ELECCIONES

La Comisión provincial, en su sesión de 7 del corriente, ha visto el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en la villa de Espejo el día 10 de Noviembre último, y el de las reclamaciones formuladas contra la validez de dichas elecciones; y

Resultando que verificado el escr-

tinio general sin protesta ni reclamación alguna y hecha la proclamación de los elegidos, fué expuesta al público durante ocho días, en cuyo período se presentó un escrito firmado por D. Juan López y veinte electores pidiendo la nulidad de la elección, y acompañando los siguientes documentos de prueba:

1.º Un acta notarial en la que consta que D. Amadeo García López y D. Antonio Pérez Alcázar, como apoderado de D. Antonio Pérez Madrona, requirieron al Notario autorizante para que levantara acta de protesta ante la Junta municipal del Censo, no habiendo podido efectuarlo porque le fué negada la entrada á dicho Notario por un guardia municipal que se hallaba en la puerta del salón donde se verificada la referida Junta.

2.º Otra acta notarial en la que se hace constar, á instancia del candidato D. Amadeo García López, que en el resultado del escrutinio en la sección segunda del distrito primero aparecieron doscientas treinta papeletas extraídas de la urna, siendo doscientos cuarenta y dos el número de votantes.

3.º Otra acta notarial levantada en la primera sección del tercer distrito, á virtud de requerimiento hecho por D. Juan José López Espinar, de la que resulta que la urna se hallaba abierta, que el candado no funcionaba, y que sobre la urna había varios documentos, y entre ellos un manojito de papeletas dobladas por la mitad, que fueron metidas por el Presidente debajo de una lista que le servía de carpeta.

4.º Otra acta notarial en la que se acredita que en el escrutinio verificado en la segunda sección del primer distrito, aparecieron doscientas treinta papeletas extraídas de la urna, siendo doscientos cuarenta y dos el número de votantes.

5.º y último. Otra acta notarial acreditando que en la sección segunda del distrito tercero resultaron doscientas treinta y cinco papeletas y doscientos treinta y un votantes.

Resultando que D. Manuel Lastre Martín acudió al Juzgado municipal de Espejo para que se recibiera información testifical á varios vecinos sobre los hechos ocurridos en el colegio electoral de la sección primera del tercer distrito, cuyas diligencias corren unidas al expediente de reclamaciones;

Considerando que D. Amadeo García López y D. Antonio Pérez Madrona no justificaron ante la Junta municipal del Censo su derecho á ser proclamados candidatos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16, letra B., del Real decreto de adaptación de 5 Noviembre de 1890, por lo cual la Junta del Censo obró legalmente al desestimar sus pretensiones:

Considerando que siendo públicas las sesiones de la Junta del Censo, pudo muy bien haber penetrado en el local donde esta se celebrada el Notario requerido por D. Amadeo García López y D. Antonio Pérez Alcá-

zar, hecho que no consta verificarse, concretándose á enviarle un recado al Alcalde-presidente de la Junta, el cual le contestó que en cuanto terminase la sesión se pondría á su disposición;

Considerando que la circunstancia de hallarse abierta la urna de la Mesa electoral de la sección primera del distrito tercero, no puede afectar á la validez de la elección, porque no existe precepto legal que exija que las urnas se hallen cerradas con llave;

Considerando que las diferencias entre el número de votantes y el de papeletas leídas en las dos secciones segundas de los distritos primero y tercero, pueden ser debidas á errores involuntarios, ó, en caso contrario, constituir el delito de falsedad en materia electoral, para cuyo conocimiento no tiene competencia esta Comisión, por estar atribuida exclusivamente á los Tribunales ordinarios;

Considerando que las informaciones de testigos como medios de prueba en materia electoral, deben verificarse ante los Juzgados de primera instancia, y nunca ante los Jueces municipales, siendo nulas las que se hagan ante estos, según está dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1888 y 26 de Junio de 1890:

La Comisión acordó desestimar las protestas presentadas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Espejo el día 10 de Noviembre último, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándose al Ayuntamiento de referencia para conocimiento de los interesados, conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 10 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.—El Secretario, Angel María Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3354

ANUNCIO

Con fecha 10 del actual, esta Delegación de mi cargo, en vista de la propuesta hecha por la Sociedad arrendataria de Servicios públicos, y usando de la facultad que le concede la Real orden de 28 de Junio de 1898 y el art. 62 del reglamento de 30 de Enero de 1900, ha acordado nombrar Investigador al servicio de dicha arrendataria á D. Adolfo Blanco de Huertas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general; y se encarga á los señores Alcaldes, Jueces y demás Autoridades presten á dicho funcionario el más

decidido concurso en bien del servicio público.

Córdoba 10 de Diciembre de 1901.—R. Montilla.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3357

Terminados en borrador los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal, correspondientes al próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por tiempo de ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, el Conde de Huts.

CÓRDOBA

Núm. 3359

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para contratar las obras de cerramiento del terreno adquirido para ensanche del cementerio de la Salud, se anuncia nueva licitación por término de treinta días, cuyo acto, que será presidido por la autoridad administrativa, deberá tener efecto á las catorce horas del viernes 10 de Enero del año próximo, en el despacho oficial de esta Alcaldía, bajo el mismo tipo de 6.335'03 pesetas á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal, contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración de la subasta por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 316'75 pesetas, en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquellos con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se contratan las obras de cerramiento del terreno adquirido para ensanche del cementerio de la Salud, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á

su cumplimiento, se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el señor Regidor Síndico de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia; advirtiéndose que el plazo para la terminación de las obras será el de treinta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará en dos plazos, ó sea la mitad una vez aprobada por el Ayuntamiento la recepción provisional de las obras, y la otra mitad recibidas que sean estas definitivamente, y que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Córdoba 11 de Diciembre de 1901.
—Gabriel de Larriva.

Núm. 3364

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar las obras de apertura de una zanja en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el día de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse contra aquel las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se formulen.

Córdoba 12 de Diciembre de 1901.
—Gabriel de Larriva.

VILLAHARTA

Núm. 3365

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado nuevamente por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, el arriendo con facultad exclusiva de venta al por menor de los derechos de consumos sobre las especies de vinos, vinagres, cerveza, chacoli, aguardientes, alcoholes y licores, y á venta libre los de las demás especies de la primera tarifa, á excepción de las carnes de hebra y de la sal, durante los tres primeros años de 1902, 1903 y 1904, se anuncia al público que el día 26 de Diciembre actual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las respectivas subastas, por el sistema de pujas á la llana, en la siguiente forma:

De diez á once de la mañana se subastarán las especies de exclusiva en un solo grupo que comprenda:

Primer grupo.—Vinos de todas clases, vinagres, cerveza, chacoli, aguardientes, alcoholes y licores, sirviendo de tipo para este grupo la cantidad de 3.496'19 pesetas.

De once á doce de la misma, serán subastadas las especies á venta libre en dos grupos, que comprendan el

Primer grupo.—Carnes muertas de cerdo, en fresco y saladas y aceites de todas clases, sirviendo de tipo para este grupo la suma de 1.832'44 pesetas.

Segundo grupo.—Todas las demás especies de la primera tarifa, á excepción de las carnes de hebra y de la sal, bajo el tipo de 2.589'40 pesetas.

Para hacer proposiciones es requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 del total tipo de los grupos expresados.

La fianza será en metálico la cuarta parte porque se adjudique el arriendo y en fincas ó garantías personales á juicio del Ayuntamiento.

Los precios de venta y demás condiciones quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villaharta 12 de Diciembre de 1901.
—El Alcalde, Emeterio Gavilán.
—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

FUENTE PALMERA

Núm. 3366

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies de líquidos y carnes, por un período de uno á tres años, á contar desde el inmediato de 1902, se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á trece del día 23 del mes actual, en cuyo acto se verificará dicho arriendo por el expresado año inmediato solamente, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, que consiste en la cantidad de 7.539'87 pesetas, por todas las referidas especies, admitiéndose proposiciones durante la primera hora por todas reunidas, y si no tuviere efecto se admitirán en la segunda por ramos separados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 12 de Diciembre de 1901.—Salvador González.—Baldomero Delgado, Secretario.

JUZGADOS

C A B R A

Núm. 3360

Cédula de citación

Por don Antonio Luna y González, en representación del excelentísimo señor Conde de Cabra y de don Juan Porras Ascanio, se ha presentado demanda en juicio verbal contra doña Magdalena Cruz Castro y Cantero, por cobro de doscientas treinta y cuatro pesetas á que asciende el importe líquido de trece anualidades de réditos vencidos el día ocho de Junio úl-

timo, de un censo de setecientas cincuenta pesetas de capital, al tres por ciento, que gravita sobre la casa número cinco de la calle Mayor, de esta ciudad, interesando el actor que la demandada sea en definitiva condenada al pago del principal demandado con imposición de las costas que se causen, y como se ignora el domicilio actual de la doña Magdalena, á petición del demandante ha ordenado el señor Juez municipal se cite á la repetida demandada por segunda vez, para que á las diez del día en que haga ocho del siguiente al en que aparezca inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado para celebrar el juicio solicitado por el don Antonio Luna; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que si el citado día fuese festivo desde luego se prorrogue al siguiente hábil.

Y para que conste y surta sus efectos de tal cédula de citación, expido la presente que firmo en Cabra á once de Diciembre de mil novecientos uno.
—El Secretario, José Aguado.

M A R T O S

Núm. 3337

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Heredia Amador (jitano), natural de Aguilar, vecino de Córdoba, á la calle Postre-ra (Alcázar Viejo), soltero, del campo, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y Gerónima, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, con objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á siete de Diciembre de mil novecientos uno.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Licenciado Francisco Dancas.

RUTE

Núm. 3338

Cédula de citación

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Au-

diencia provincial de Córdoba, por la presente se cita á los testigos Julián Redondo Puig, Juan Moscoso Hinojosa y Josefa Redondo Henares, vecinos de la aldea de Zambra, perteneciente á esta villa, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día diez y ocho del actual, á las doce, á prestar declaración como testigos en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Molina Henares, por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Rute á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—El actuario, Adolfo Pérez.

BUJALANCE

Núm. 3322

Don Patricio López y González de Canales, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día trece de Octubre último, al creerse perseguido dejó abandonada una burra que llevaba, en las inmediaciones del cuartel de la Guardia civil del puesto del Espíritu Santo, de la ciudad de Córdoba, cuyo semoviente, de la propiedad del vecino de Cañete de las Torres don Francisco Torralbe García, se supone hurtado á dicho señor en el cortijo que labra en término de la expresada villa, llamado Miquitales; poniéndose á aquel sujeto, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á siete de Diciembre de mil novecientos uno.—Patricio López.—P. S. M., Licenciado Francisco Raiberriz de Torres.

C Ó R D O B A

Núm. 3355

Don Adolfo López del Castillo, Comandante del regimiento infantería de la Reina, número dos, y Juez instructor del expediente de abintestato del segundo Teniente de la compañía montada del segundo batallón del regimiento infantería Alfonso XIII, número sesenta y dos (Ejército de Cuba) don Pedro González Civera: usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Ramón Fernández Luna, soldado que fué del indicado batallón y asistente de dicho Oficial en primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Angeles, número siete, ó manifieste su paradero, para la práctica de una diligencia en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para la debida publicidad insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Adolfo López del Castillo.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 3333

ITINERARIO NUM. 23

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 20 al 27 de Diciembre y siguientes									
4877	Jesús Nazareno.....	Hierro....	D. Federico González Correa..	No tiene.....	Demarcación...	Sierra de Albarrate.....	Priego.....	No constan.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya
4986	Demasia á Julia.....	Plomo....	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Reconocimiento	Navalvillar.....	Fte. Obejuna.....	Julia.....	Idem.
148	Los Contrabandistas.....	Hulla....	La misma.....	El mismo.....	Demarcación...	Dehesa de Cornudas.....	V. del Rey.....	La Unión.....	Idem.
148 bis	Los Contrabandistas segundos.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Jorge.....	Idem.
4837	Luis I.º.....	Idem.....	Sociedad Banco de Castilla.....	El mismo.....	Idem.....	Las Caleras.....	Idem.....	No constan.....	Idem.
4593	El señor Juan.....	Hierro....	D. Sabino Avellán García.....	El mismo.....	Rectificación de demarcación	Solana de la Herrumbre.....	Fte. Obejuna.....	La Providencia.....	D. José de Segura Gamboa.
5105	Vulcano.....	Idem.....	Miguel Poole y Cordero.....	No tiene.....	Demarcación...	Mimbres.....	Santa Eufemia.....	El Porvenir de la Industria	Sociedad Banco de Castilla.....
							El Viso.....	No constan.....	Idem.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Diciembre de 1901.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA